



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Alfonso Rolando López Bravo
Demandado:	Transportes Especiales ACAR S.A. y Luis Alfredo Charria
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00584 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Alfonso Rolando López Bravo, en contra de Transportes Especiales ACAR S.A. y Luis Alfredo Charria y del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte como litisconsortes necesarios, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará poder conferido de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., dirigido a este despacho judicial, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adecuará las pretensiones de la demanda acorde con lo previsto en el numeral 2 el artículo 88 del C.G.P., esto es, discriminando cuales son las pretensiones principales y cuáles son las subsidiarias, teniendo en cuenta que las informadas resultan excluyentes entre sí.

TERCERO: Adecuará los hechos de la demanda, desglosándolos, dado que cada uno de ellos contiene varios supuestos de hecho que sirven de sustento a la demanda.

CUARTO: Informará el canal digital de los testigos relacionados en la demanda.

QUINTO: Adecuará la demanda, en el sentido de incluir en el acápite respectivo el juramento estimatorio, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del C.G. del P.

SEXTO: Acreditará la parte demandante, el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 093 Bogotá, 1° de julio de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
--

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaf68e1698e9739dde6f11e666dc61593363c102691a68805c9a42ba44761f9**

Documento generado en 30/06/2022 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>